

Señor
JUEZ 8° CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

**Ref: Reivindicatorio de LEIDY PAOLA TRUJILLO TAFUR
vs. SATURIA GIRALDO JARAMILLO.**
Rad: 2020-687
**ASUNTO: Contestación de Demanda y Proposición de
Excepciones.**

JESÚS MARÍA VARGAS CADENA, mayor de edad, residente en esta ciudad donde se me expidió la cédula de ciudadanía número 12.100.848, abogado titulado con T.P.55.191 del C.S. de la J., en ejercicio del poder conferido por la señora **SATURIA GIRALDO JARAMILLO**, el cual adjunto, ante Ud. respetuosamente y dentro del término hábil descorrido el traslado de la demanda y consecuencialmente propongo excepciones, así:

A L O S H E C H O S

Al 1° : Es cierto, por cuanto así aparece en la mencionada escritura.

Al 2° : Es cierto, así aparece en el Certificado de Tradición arrimado, en la ANOTACIÓN 011.

Al 3° : Es cierto, así aparece en el contenido de la escritura aludida.

Al 4° : Es cierto, así consta en la escritura allí enunciada.

Al 5° : Es cierto.

Al 6° : Es cierto en cuanto a la vigencia del registro en cabeza de la demandante, lo otro no me consta.

Al 7° : Es cierto

Al 8° : Es cierto, a mi mandante GIRALDO JARAMILLO las señoras LIGIA CALDERON de ANDRADE e ISABEL ANDRADE

CALDERON le comunicaron que le darían el inmueble sito en la Calle 21 Sur, N°40-03, Barrio El Limonar y que le haría la escritura quien le correspondiera el inmueble en la Sucesión de **JUAN de DIOS ANDRADE ANDRADE**. Lo anterior en consideración a su calidad de compañera permanente por más de diez años (10) del causante **ANDRADE ANDRADE**. Las llaves de la casa las recibió de manos de **LÁZARO MARÍA ANDRADE CALDERON**, que fue la persona a quien le correspondió el bien en la sucesión y que finalmente había quedado comprometido a correrle la escritura , pero con el tiempo por una u otra razón no cumplió, demostrando así su mala fe. Así pues, y conforme con todo lo anterior, mi mandante **SATURIA GIRALDO JARAMILLO** no entró a la casa ni en forma violenta, ni mediante fraude o engaño, por lo que no tiene el carácter de usurpadora y tampoco el de poseedora de mala fe, tal como se demostrará en el desarrollo del proceso.

Aquí se hace necesario, Señor Juez, poner en conocimiento lo siguiente:

Mi mandante es persona de pocos conocimientos y de situación económica precaria. Al morir su compañero permanente **JUAN de DIOS ANDRADE ANDRADE**, casi en forma inmediata recibió la oferta de entrega de la casa que hoy habita, a lo que ella accedió con la esperanza que le hicieran la escritura; pero ya finalizando el año 2019 y al ver que no le cumplían consultó conmigo su situación quien le advertí que sólo tenía un (1) año para hacer valer sus derechos con efectos patrimoniales como compañera permanente, y fue por ello que se entabló la acción pertinente de Existencia de Sociedad Patrimonial de Hecho, proceso que actualmente cursa ante el Juzgado 5° de Familia de esta ciudad, tal como se prueba con copias tanto de la demanda y algunos anexos, como del auto admisorio de la misma, las cuales se adjuntan. Llamo respetuosamente la atención del Despacho respecto de los anexos adjuntados en tanto que son pruebas documentales serias, firmadas por el causante **JUAN de DIOS ANDRADE ANDRADE** y que consolidan o respaldan firmemente las pretensiones de **SATURIA GIRALDO JARAMILLO**, las cuales están llamadas a que se despachen favorablemente.

Por último, el demandante en este hecho confiesa un hecho relevante cual es el que su mandante “se encuentra privada de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad la señora **SATURIA GIRALDO JARAMILLO**”; lo que demuestra una circunstancia de común ocurrencia y es que así se diga en la escritura de compra-venta –como en este evento en la Cláusula Octava- que la compradora ha recibido el bien real y

materialmente, esto riñe con la verdad, toda vez que la compradora TRUJILLO TAFUR en este caso nunca recibió del vendedor la posesión del bien vendido.

Otras circunstancias bien significativas son que la compradora y demandante LEIDY PAOLA TRUJILLO TAFUR desconoce el interior de la casa, ella nunca entró a conocer lo que dice que compró, cuestión que genera muchas sospechas sobre una negociación seria - presunta colusión?- . Y el mismo hecho de tener el bien raíz la circunstancia de la presencia de la demandada allí en las condiciones en que está haría que una persona sensata y/o de buen juicio se lo pensara dos veces para hacer una compra sin correr riesgos.

Al 9° : Es parcialmente cierto, y cierto porque en realidad mi mandante posee el bien desde esa fecha por las razones expuestas en el hecho anterior. En cuanto a la fecha indicada en este hecho es cierto. Lo otro es una apreciación subjetiva del apoderado.

Al 10° : No es cierto. No es tema de debate dentro del presente proceso.

Al 11° : Es cierto, así aparece en el escrito-poder.

A L A S P R E T E N S I O N E S

Me opongo en redondo y totalmente al despacho favorable a la demandada de todas y cada una de las pretensiones, por las razones que sustentan las siguientes

E X C E P C I O N E S

PRIMERA.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE LA PARTE DEMANDANTE. Las razones que sirven de fundamento a esta excepción es que en tanto que la demandante nunca entró en posesión del inmueble que dice compró y así lo admite su apoderado en el Hecho 8° de la demanda; también es cierto que mi mandante no la ha privado de la posesión del bien raíz, puesto que ella lo recibió de manos de su legítimo propietario LÁZARO MARÍA ANDRADE CALDERÓN, persona esta que le faltó a su palabra, demostrando su mala fe.

Ésta situación la comenta el Tratadista **FERNANDO VELEZ** en su obra **ESTUDIO SOBRE EL DERECHO CIVIL COLOMBIANO, TOMO TERCERO**, página 462 que a su letra dice: “Se entiende por reivindicar, recuperar lo que se tenía y que se perdió, no obstante las definiciones que de reivindicación y reivindicar da el Diccionario de la Lengua. De esto, y de la frase de que no está en posesión del artículo 946, se ha deducido que la acción reivindicatoria no puede establecerla sino quien después de adquirir el dominio de una cosa determinada o singular, la tuvo materialmente en su poder, y luego salió de éste por cualquier circunstancia. Así es que de acuerdo con estos principios, si un individuo compra, por ejemplo un predio por medio de escritura pública, aunque ésta se registre, mientras el predio no se le entregue materialmente, no adquiere el derecho de establecer acción reivindicatoria, porque nada tiene que recuperar. Tendrá acción contra el vendedor para que le entregue el predio, pero nada más.

“Este sistema se basa principalmente en que la tradición, que es uno de los modos de adquirir el dominio, no se verifica sino por medio de la entrega material de las cosas, y en que mal puede adquirir la posesión de una aquel a quien no se le ha hecho la entrega de ella”.

SEGUNDA.- SIMULACIÓN. Todas las circunstancias e indicios que se enunciaron al contestar el Hecho 8° sirven de fundamento para plantear esta excepción, porque, se itera, ninguna persona en su sano juicio va a arriesgar su dinero adquiriendo un bien que, como en este evento, tiene problemas, y problemas serios. El precio irrisorio de la compraventa es indicio en contra de la demandante y el vendedor, porque el bien raíz bien vale como mínimo \$70.000.000.oo. Otros indicios saldrán en el momento de práctica de las pruebas que se solicitarán y que servirán para demostrar esta excepción.

PRUEBAS.- Solicito se decreten, practiquen y se tengan como tales, las siguientes:

PRIMERA SERIE.- DOCUMENTALES.- 1.-) Copia de la demanda instaurada por **SATURIA GIRALDO JARAMILLO** contra **LIGIA CALDERÓN** de **ANDRADE**, **ISABEL ANDRADE CALDERÓN**, **JUAN PABLO ANDRADE CALDERÓN** y **LÁZARO MARÍA ANDRADE CALDERÓN**; 2°.-) Copia del auto admisorio de la demanda referida anteriormente; 3°.-) Copia de Hoja Virtual de Consulta de Procesos proveniente de la Rama Judicial donde se prueba la vigencia del proceso allí referido; 4°.-) Copia de documento ante

Banco AV VILLAS donde aparece el reconocimiento hecho por el causante **JUAN de DIOS ANDRADE ANDRADE** como compañera permanente a **SATURIA GIRALDO JARAMILLO**; 5°.-) Cobro de indemnización ante los Olivos realizado por **SATURIA GIRALDO JARAMILLO**.

SEGUNDA SERIE.- TESTIMONIALES.- Solicito se ordene citar a **ALBERTO JESÚS YASNO SANCHEZ**, mayor de edad, residente en esta ciudad donde se le expidió la cédula de ciudadanía N°12.108.335, residente en la Calle 25E, N°12-37, Barrio CÁMBULOS en esta ciudad, para que en día y hora que se señale por el Despacho, deponga sobre lo siguiente:

- 1.- Lo de Ley,
- 2.- Si conoce, desde cuando conoce y porqué razón conoce a **SATURIA GIRALDO JARAMILLO**,
- 3.- Si conoce, desde cuando conoce y porque razón conoce a **Lázaro María Andrade Calderón**,
- 4.- Dirá respecto de las circunstancias en las cuales conoció que **LIGIA CALDERÓN de ANDRADE E ISABEL ANDRADE CALDERÓN** decidieron y porqué razón decidieron que la casa que actualmente ocupa la demandada **SATURIA GIRALDO JARAMILLO** se le daría a ella y que el heredero que le correspondiera dicho bien le haría la escritura correspondiente.
- 5.- Si es cierto, sí o no, que la casa que ocupa hoy la demandada, le correspondió en la sucesión de **JUAN de DIOS ANDRADE ANDRADE** a **LÁZARO MARÍA ANDRADE CALDERÓN**.

Me reservo el derecho de ampliar el anterior interrogatorio en su oportunidad; al igual que solicito desde ya poder conainterrogar a los testigos citados por la parte demandante.

Señor Juez,



JESÚS MARÍA VARGAS CADENA

C.C.12.100.848 de Neiva.

T.P.55.191 C.S. de la J.

Señor
JUEZ 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA.
E. S. D.

Ref: Reivindicatorio de LEIDY POLANIA TRUJILLO vs.
SATURIA GIRALDO JARAMILLO.
Rad: 2020-687
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

SATURIA GIRALDO JARAMILLO, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.516.209, obrando en mi propio nombre y en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, ante Ud. respetuosamente manifiesto que confiero Poder especial, amplio y suficiente al Doctor JESÚS MARÍA VARGAS CADENA, abogado titulado con T.P.55.191 del C.S. de la J., cuyo Correo Electrónico es jmvargascadena@hotmail.com, para que en mi nombre y representación descorra el traslado de la demanda, proponga las excepciones que considere convenientes y adelante toda otra actividad en defensa de mis intereses.

Me doy por notificada desde el día siguiente al 25 de marzo del año en curso, fecha en la cual se me entrego por correo físico el auto admisorio de la demanda.

El Doctor VARGAS CADENA, además de las facultades consagradas en el artículo 77 C.G.P., conlleva las de conciliar, desistir, recibir y sustituir.

Sírvase, Señor Juez, tener al Doctor JESÚS MARÍA VARGAS CADENA, como mi apoderado.

Señor Juez,

Saturia Giraldo Jaramillo
SATURIA GIRALDO JARAMILLO
C.C.30.516.209

Señor
JUEZ 5° DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D.

JESÚS MARÍA VARGAS CADENA, mayor de edad, residente en esta ciudad donde se me expidió la cédula de ciudadanía número 12.100.848, abogado titulado con T.P.55.191 del C.S. de la J., en ejercicio del poder conferido por la señora SATURIA GIRALDO JARAMILLO, el cual adjunto, ante Ud. respetuosamente expongo los hechos y fundamentos legales en los cuales sustento las peticiones que adelante haré:

H E C H O S

I.- Desde el 22 de noviembre de 1.999 entre mi mandante SATURIA GIRALDO JARAMILLO y JUAN de DIOS ANDRADE ANDRADE (q.e.p.d.) se inició una unión marital de hecho la cual perduró por más de dos (2) años, en forma continua, hasta el momento de su disolución por muerte de JUAN de DIOS ANDRADE ANDRADE, ocurrida en esta ciudad el 3 de enero de 2019, conforme se demuestra con copia del acta de defunción, la cual se adjunta.

II.- El mismo JUAN de DIOS ANDRADE ANDRADE reconoció por escrito ante la entidad Bancaria Banco Comercial AV VILLAS S.A. la calidad de compañera permanente de SATURIA GIRALDO JARAMILLO, tal como se demuestra con los documentos que se allegan.

III.- La demandante SATURIA GIRALDO JARAMILLO, también había sido reconocida como compañera permanente por el causante JUAN de DIOS ANDRADE ANDRADE, ante las entidades EMCOFUN Los Olivos y la Aseguradora Solidaria de Colombia, entidades estas que ya pagaron la indemnización por muerte a la beneficiaria GIRALDO JARAMILLO, tal como se demuestra en los tres folios que se acompañan.

IV.- De la unión ANDRADE-GIRALDO no hubo hijos o descendencia alguna.

V.- Los compañeros permanentes no celebraron capitulaciones.

56

VI.- Como consecuencia de la unión marital de hecho anteriormente señalada, se formó una sociedad patrimonial de hecho, la cual durante su existencia, construyó un patrimonio social integrado así:

a.- Cuatro derechos de cuota discriminados así: el suyo propio adjudicado en la sucesión de LÁZARO MARÍA ANDRADE FAJARDO que se adelantó en el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, conforme a Sentencia del 30/6/2004 registrada en la anotación N°007 del Certificado de Tradición 200-38900 que se anexa; al igual que dos derechos más adquiridos a SARA JACINTA ANDRADE ANDRADE conforme aparece relacionado en la ANOTACIÓN N°010 del Certificado de Tradición referido y escritura pública N°2938 del 29/12/2011 de la Notaría Segunda de Neiva, la cual se adjunta; y a MARÍA TRINIDAD ANDRADE ANDRADE, según escritura de compra-venta N°616 del 02/04/2012 de la Notaría Segunda de Neiva, registrada en la ANOTACIÓN N°011 del Certificado de Tradición arrimado; más dos derechos de cuota por compra hecha a los hermanos LUZ MIRYAM ANDRADE LOZANO y a RAFAEL ALBERTO ANDRADE LOZANO en la sucesión del padre de ellos PEDRO MARÍA ANDRADE ANDRADE, conforme a escritura pública N°2268 DEL 29/10/2010 de la Notaría Primera de Neiva y registrada en la ANOTACIÓN N°009 del Certificado de Tradición ya anunciado; en el predio rural conocido como EL CEIBO, Lote de terreno de 40 Has. 8422 M2, determinado con la siguiente alinderación especial: "De un mojón que está en la esquina O. Del encerrado de SEGUNDO PANTEVES, se sigue rectamente hacia el N.N.E. hasta encontrar otro mojón en la unión de la cerca de ASISCLO ALVAREZ con la de la adjudicataria; de aquí se sigue por el cerco medianero de ALVAREZ TRUJILLO, hasta encontrar el cerco del mangón de FELIPE NINCO; luego se vuelve hacia el S.O. por los cercos que encierran el reconocimiento del adjudicatario, lindando con el citado NINCO y un lote de DANIEL DIAZ, hasta encontrar un mojón en la unión del cerco exterior de JUAN de MOYA PERDOMO, con el del adjudicatario, de aquí rectamente hacia el S.S.O. lindando con el lote de ENRIQUE JARAMILLO, hasta hallar otro mojón en la esquina del cerco de piedra de JOAQUIN GARRIDO; de aquí se sigue por sobre este cerco hacia el S. hasta encontrar otro mojón inmediato a una acequia; de aquí se sigue hacia el E.S.D. lindando con el mismo lote de JARAMILLO, hasta la distancia de 139.00 metros en donde

se encuentra otro mojón; y de aquí rectamente a la esquina de PANTEVES, primer lindero citado". Este predio se encuentra sito en el Municipio de Rivera, Vereda Rivera; Código Catastral: 00-00-0012-0228-000 y Matrícula Inmobiliaria N°200-38900; todo lo anterior conforme a Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el cual se adjunta. Este bien se encuentra avaluado en \$1.005.636.000.00M/cte.

b.- Un derecho de cuota en el Predio rural "EL PUENTES", sito en la Vereda Rivera, del Municipio de Rivera-Huila, cuya descripción, cabida y linderos son: "Por el Sur, cercos de por medio con terrenos de MARTIN FERNANDEZ, antes de URBANA JARAMILLO; por el Norte, cerco de por medio con terrenos del comprador, antes de EMILIO TRUJILLO y de LUIS E. GUZMAN antes de ANTONIO GONZALEZ y JUSTINA GONZALEZ y MAX DUQUE GONEZ, antes de JUAN ZAMORA; por el Oriente, cerco de por medio con terrenos del nombrado MAX DUQUE GONEZ, antes de JUAN ZAMORA y de LUIS E. GUZMAN antes de JUSTINA GONZALEZ; por el Occidente, callejón de por medio, con predios de PABLO QUINTERO y de JUAN PAREDES M antes potrero de los herederos de ARCADIO TOVAR".

TRADICIÓN.- Este derecho de cuota lo adquirió el causante conforme se ordenó mediante sentencia del Tribunal Superior de Neiva del 09/10/1996 registrada en la NOTACIÓN N°005 del Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Neiva con número de Matrícula 200-39778, el cual se adjunta. Código Catastral 00-00-00-00-0013-0004-0-00-00-0000 y avaluado en \$14.879.000.00

c.- Un derecho de cuota en el predio rural "Lote de la casa y Labranza de Cacaotal", sito en la Vereda Rivera del Municipio de Rivera-Huila, cuya descripción, cabida y linderos son: "Por el Oriente, callejón de por medio con encierro de NICOLAS TOVAR; por el Sur, con terrenos sueltos de PASTOR ANGEL; por el Occidente, con potreros de JUSTINA GONZALEZ; y por el Norte, con manga de propiedad de la misma señora".

TRADICIÓN.-Este derecho de cuota lo hubo el causante conforme se ordenó en la sentencia del Tribunal Superior de Neiva del 09/10/1996 registrada en la ANOTACIÓN N°007 del Certificado de Tradición con número de Matrícula 200-38901, el cual se adjunta. Código

Catastral 00-00-00-00-0012-0222-0-00-00-0000 y avaluado en \$18.451.000.00

d.- Un derecho de cuota en el predio rural La Trinidad, sito en la Vereda, Municipio de Rivera-Huila, cuya descripción, cabida y linderos son: "Lote de terreno de una hectárea (1 ha.), alinderado especialmente así: "De un mojón que se ve al N.E. de la casa que existio de VICTORIANA NINCO, en el lindero de SIMON ANGEL, se sigue por este lindero hacia el E. hasta encontrar un mojón el S.S.O. de la casa que existió de FRANCISCO TOVAR, de aquí rectamente a la quebrada el jagual, pasando por otro mojón que se puso sobre una piedra grande al pie de un cucharo, luego se sigue por esta quebrada, aguas arriba hasta encontrar otro mojón que sirve de lindero de un lote que fue de ENRIQUE JARAMILLO, hasta encontrar el lindero S. del lote que fue de VICTORIANO NINCO -SIC- y hoy de EMILIANO TRUJILLO, y de aquí mirando al mojón , punto de partida"

TRADICIÓN.- Este derecho de cuota lo hubo el causante, mediante sentencia del 30/06/2004 proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, dentro del juicio de sucesión de LAZARO MARIA ANDRADE FAJARDO, registrada en la ANOTACIÓN 006 del Certificado de Tradición N°200-39777, el cual se adjunta.

e.- Un derecho de cuota en el predio rural denominado "LOTE RURAL", sito en la Vereda Rivera, del Municipio de Rivera-HUILA, con cabida de cinco Hectáreas y media (5 ½ ha.) cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en la escritura publica Nunero489 del 15/6/1943 de la Notaria Primera de Neiva.

TRADICION.- Este derecho de cuota lo hubo el causante, mediante sentencia 9999999999 del 30/10/1992 del Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia fe Neiva dentro del juicio de Sucesión de BARBARA ANDRADE viuda de ANDRADE, registrada en la ANOTACION N°004 del Certificado de Tradicion 200-57495, el cual se adjunta.

f.- La posesión con ánimo de señor y dueño que el causante venía ejerciendo por más de ocho (8) años sobre el resto del área de cada uno de los anteriores bienes inmuebles que se han descrito, y en los cuales están

radicados los derechos de cuota anteriormente relacionados.

f.- Los dineros y Certificados de Depósito a Término que el causante tenía en las siguientes entidades bancarias:

1.- Una cuenta bancaria de ahorros N°244068995 a nombre del causante en el Banco de Bogotá la cual presenta un saldo de \$7.556.831.00, más los intereses que genere hasta su reclamación,

2.- Aportes sociales cuenta N°11010201 por un valor de \$16.371.00; más ahorros a la vista ganamás 11009655 por un valor de \$.652.101.00

3.- Una cuenta bancaria de ahorros N°456-060788-73 a nombre del causante JUAN de DIOS ANDRADE ANDRADE en Bancolombia la cual presenta un saldo de \$16.894.860.00, más los intereses que generen hasta su reclamación.

4.- Una cuenta bancaria de ahorros N°456-060788-73 a nombre del causante en Bancolombia la cual presenta un saldo de \$30.000.000.00, más los intereses que se generen hasta su reclamación.

5.- Una cuenta bancaria de ahorros Libretón N°00130361000200001530 a nombre del causante en el Banco BBVA la cual presenta un saldo de \$8.216.753.97, más los intereses que se generen hasta su reclamación.

6.- Depósito a Término N°1810030044110 a nombre del causante en el Banco AV VILLAS la cual presenta un saldo de \$100.000.000.00 más los intereses que se generen hasta el momento de su reclamación.

7.- Una cuenta de ahorros N°412932704 a nombre del causante en el Banco AV VILLAS, la cual presenta un saldo de \$15.242.949.38 más los intereses que se generen hasta el momento de su reclamación.

8.- Una cuenta de ahorros N°42968963, a nombre del causante, en el Banco AV VILLAS la cual presenta un saldo de \$36.674.217.33 más los intereses que se generen hasta el momento de la reclamación.

g.- Todos y cada uno de los bienes inmuebles, vehículos, dineros y títulos valores que se relacionaron en los inventarios y avalúos presentados en el juicio de Sucesión Intestada adelantado ante la Notaría 5ª de esta ciudad.

VII V.- La señora **LIGIA CALDERÓN** de **ANDRADE**, identificada con la cédula de ciudadanía 36.152.308 era la esposa legítima del causante **ANDRADE ANDRADE**, e **ISABEL ANDRADE CALDERÓN**, **JUAN PABLO ANDRADE CALDERÓN** y **LÁZARO MARÍA ANDRADE CALDERÓN**, todos mayores de edad e hijos legítimos de **JUAN de DIOS ANDRADE ANDRADE**, tramitaron ante la Notaría 5ª de esta ciudad Sucesión Intestada de su esposo y padre, incluyendo en los activos de la misma, parte de los bienes que formaron la integridad de la sociedad patrimonial de hecho cuya existencia y disolución hoy se pide.

VIII VI.- Por hacerse necesario la anterior declaración y proceder luego a la Liquidación Definitiva de la sociedad patrimonial de hecho, la señora **SATURIA GIRALDO JARAMILLO** me confirió poder especial para incoar la presente acción.

IX VII.- Es necesario el emplazamiento de los herederos indeterminados conforme al artículo 87 del C.G.P.

Por lo que precede, sírvase, Señor Juez, previos los trámites de un proceso Verbal, con citación y audiencia de **LIGIA CALDERÓN de ANDRADE**, **ISABEL ANDRADE CALDERÓN**, **JUAN PABLO ANDRADE CALDERÓN** y **LÁZARO MARÍA ANDRADE CALDERÓN**, todos mayores de edad, y domiciliados en esta ciudad, en su condición de sucesores a título universal del causante **JUAN de DIOS ANDRADE ANDRADE**, se hagan las siguientes o parecidas :

P R E T E N S I O N E S

PRIMERA.- Que entre **SATURIA GIRALDO JARAMILLO** y **JUAN de DIOS ANDRADE ANDRADE** existió una Sociedad Marital de Hecho la cual se inició el día 22 de noviembre de 1.999 y/o la que llegare a probarse dentro del proceso, hasta el 3 de enero de 2019, fecha en la cual murió el segundo de los mencionados.

SEGUNDA.- Declarar que con la Unión Marital de hecho mencionada anteriormente se conformó una Sociedad Patrimonial de Hecho desde el 22/11/1999 y hasta el 3/1/2019, la cual deberá disolverse y Liquidarse.

TERCERA.- Se ordene el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante.

CUARTA.- Condenar en costas a los demandados si se oponen a las pretensiones.

DERECHO.- En derecho invoco: Ley 54 de 1.990; artículo 368 y s.s. del C.G.P.

PRUEBAS.- Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

I.- DOCUMENTALES.- Sirvase tener como tales las siguientes: a.-) Acta de defunción del señor JUAN de DIOS ANDRADE ANDRADE; b.-) Contratos de arrendamiento; c.-) Cobro de indemnización ante Los Olivos; d.-) Documentos ante Banco AV VILLAS donde aparece el reconocimiento como compañera permanente la demandante; e.-) Cinco Certificados de Tradición correspondientes a las siguientes Matrículas: 200-57495, 200-39777, 200-39778, 200-38901 y 200-38900. F.-) Registros Civiles de Nacimiento de los demandados ISABEL, JUAN PABLO y LAZARO MARIA ANDRADE CALDERON; g.-) Registro Civil de Matrimonio de LIGIA CALDERON de ANDRADE y JUAN de DIOS ANDRADE ANDRADE.

II.- TESTIMONIALES.- Solicito señalar día y hora para recepcionar los testimonios de LUCIO NIETO LEON, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N°4.887.325, residente en esta ciudad en la Calle 10 N°22-09, Barrio Loma de la Cruz; MARIA MARY NINCO AGUIRRE, también mayor de edad, con cédula de ciudadanía 36.149.416 y residente en la Carrera 20 N°10A-27 Barrio 1° de Mayo en esta ciudad, y ALBERTO JESÚS YASNO SANCHEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 12.108.335, residente en la Calle 25 E, N°12-37, Barrio Cambulos, en esta ciudad, a fin de que depongan sobre los siguiente:

a.- Lo de ley,

b.- Si conocen, desde cuando conocen y por qué razón conocen a SATURIA GIRALDO JARAMILLO,

c.- Si conocieron, desde cuando conocieron y por qué razón conocieron a JUAN de DIOS ANDRADE ANDRADE,

d.- Si es cierto, sí o no, que entre SATURIA GIRALDO JARAMILLO y JUAN de DIOS ANDRADE ANDRADE existió una relación por más de dos años como compañeros permanentes,

e.- Si es cierto, sí o no, que JUAN de DIOS ANDRADE ANDRADE convivía regularmente con SATURIA GIRALDO JARAMILLO en las casas que ellos habían arrendado,

f.- Diga si es cierto, sí o no, que el trato que JUAN de DIOS ANDRADE ANDRADE le daba a SATURIA GIRALDO JARAMILLO era el mismo que un esposo da a su esposa.

Señor Juez, me reservo el derecho de ampliar el presente interrogatorio al momento de la diligencia.

ANEXOS.- Adjunto todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas; sendas copias de la demanda, anexos y CDs. para traslados; copia de la misma y CD para el archivo del Juzgado y poder conferido.

PRODEDIMIENTO A SEGUIR.- El trámite de un Proceso Verbal.

COMPETENCIA Y CUANTÍA.- Por virtud del artículo 28 del C.G.P. y la cuantía que para el efecto la estimo en la suma de \$200.000.000.00 Ud. es competente para conocer.

MEDIDAS CAUTELARES.- Con fundamento en el artículo 598 del C.G.P. solicito las siguientes medidas cautelares, así:

1.- El embargo y retención de los dineros y Titulos valores que a continuación de relacionan:

1.- Una cuenta bancaria de ahorros N°244068995 a nombre del causante en el Banco de Bogotá la cual presenta un saldo de \$7.556.831.00, más los intereses que genere hasta su reclamación,

2.- Aportes sociales cuenta N°11010201 por un valor de \$16.371.00; más ahorros a la vista ganamás 11009655 por un valor de \$.652.101.00

3.- Una cuenta bancaria de ahorros N°456-060788-73 a nombre del causante JUAN de DIOS ANDRADE ANDRADE en Bancolombia la cual presenta un saldo de \$16.894.860.00, más los intereses que generen hasta su reclamación.

4.- Una cuenta bancaria de ahorros N°456-060788-73 a nombre del causante en Bancolombia la cual presenta un saldo de \$30.000.000.00, más los intereses que se generen hasta su reclamación.

5.- Una cuenta bancaria de ahorros Libretón N°00130361000200001530 a nombre del causante en el Banco BBVA la cual presenta un saldo de \$8.216.753.97, más los intereses que se generen hasta su reclamación.

6.- Depósito a Término N°1810030044110 a nombre del causante en el Banco AV VILLAS la cual presenta un saldo de \$100.000.000.00 más los intereses que se generen hasta el momento de su reclamación.

7.- Una cuenta de ahorros N°412932704 a nombre del causante en el Banco AV VILLAS, la cual presenta un saldo de \$15.242.949.38 más los intereses que se generen hasta el momento de su reclamación.

8.- Una cuenta de ahorros N°42968963, a nombre del causante, en el Banco AV VILLAS la cual presenta un saldo de \$36.674.217.33 más los intereses que se generen hasta el momento de la reclamación.

Se servirá Oficiar a las respectivas entidades Bancarias la medida.

2.- Se sirva Oficiar al Notario 5° del Círculo de esta ciudad a fin de que se abstenga de adelantar cualquier Liquidación adicional con respecto a los bienes inmuebles

64

cuyas matrículas son: 200-57495; 200-39777; 200-39778; 200-38901 y 200-38900.

DESCRIPCIÓN DE CIRCUNSTANCIA ESPECIAL.- Señor Juez, mi mandante **SATURIA GIRALDO JARAMILLO** es persona de escasos conocimientos y situación económica precaria y quien al morir su compañero **JUAN de DIOS ANDRADE ANDRADE** no dimensionó ni advirtió respecto de sus derechos. Al poco tiempo de la desaparición de su compañero Andrade Andrade, recibió oferta de la señora **LIGIA CALDERON de ANDRADE** y de **ISABEL ANDRADE CALDERON** que le darían la casa del Barrio El Limonar - Calle 21 Sur, N°40-03 - en esta ciudad, de la cual le harían escritura. A hoy 10/12/2019 fecha en la cual la demandante **GIRALDO JARAMILLO** me confirió poder, me ha manifestado que sí le hicieron entrega material de la casa, pero no le han cumplido con hacerle las escrituras y dice tener razones de peso para creer que no le van a cumplir, y más aún, que llegando el primer cabo de año del fallecimiento - 3/1/2020- de **JUAN de DIOS ANDRADE ANDRADE**, fecha en la cual prescribe la acción consagrada en el artículo 8° de la Ley 54 de 1.990, sin que ella reclamara judicialmente, luego ellos sí tendrían todo el derecho para lanzarla de allí. Ésa es la razón por la cual mi mandante ha reflexionado y decidió reclamar a lo que tiene derecho.

NOTIFICACIONES.- La señora **SATURIA GIRALDO JARAMILLO** en la Calle 21 Sur, N°40-03, Barrio El Limonar, en esta ciudad, sin correo electrónico ; **LIGIA CALDERON de ANDRADE** en la Carrera 11 N°7-46 en esta ciudad ; **ISABEL ANDRADE CALDERON** en la CALLE 76- 3w11, Barrio Calamari; **JUAN PABLO ANDRADE CALDERON** y **LAZARO MARIA ANDRADE CALDERON** en la carrera 2ª N° 13-62 en esta ciudad, mi mandante dice desconocer si tienen correo electrónico; y yo en la Calle 12 N°1G-104 en esta ciudad, Correo electrónico jmvargascadena@hotmail.com, Cel: 312-3178548, pero recibiré notificaciones en la secretaría de ese Despacho Judicial.

Señor Juez,



JESÚS MARÍA VARGAS CADENA

C.C.12.100.848 de Neiva

T.P.55.191 C.S. de la J.



VV-02146349

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: *Neiva Huila, 14 Noviembre/10*
 ARRENDADOR (ES): *María Mary Nino*
 Nombre e identificación: *36.149.416 Neiva*
 Nombre e identificación:
 ARRENDATARIO (S):
 Nombre e identificación:
 Nombre e identificación:
 Dirección del inmueble: *Kra 27 A-27*
 Precio o canon:
 Avalúo Catastral: *(\$ 200.000 =)*
 Término de duración del contrato: *Tres meses*) Año (s). *14 febrero/11*
 Fecha de iniciación del contrato: Día *14 Nov/10* Mes *Noviembre*
 Año *2.010*
 El inmueble consta de los servicios de: *Incluido (14 Nov/10) servicios*
 Cuyo pago corresponde a: *arriendo y servicios.*

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:
PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario. Separato firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA.-PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en la suma de

doscientos mil pesos más (\$ 200.000 =) dentro de los primeros () días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se paga e en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.- DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s).

CUARTA.- RECIBO Y ESTADO: El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA.- REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará(n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día *14* () del mes de *Noviembre* del año *2.010* () en

buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s):

1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros (distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. **SEPTIMA.-TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s)



LEGIS
 Todos los derechos reservados

LEGIS Prohibe la reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS. Bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley anterior.

65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130

de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causas especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un.(1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA- MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLAUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DECIMA - PRORROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). **DECIMA PRIMERA - GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: **DECIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCION:** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DECIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el(los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a _____ mayor y vecino de _____, identificado (a) con _____ y _____ mayor y vecino de _____, identificado (a) con _____, quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DECIMA CUARTA.-** El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DECIMA QUINTA.-LINDEROS DEL INMUEBLE:**

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día
del año 2020

(24), del mes de Noviembre

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

Maria Mari Ninco
C.C. o NIT. No. 36 149 416 Neiva

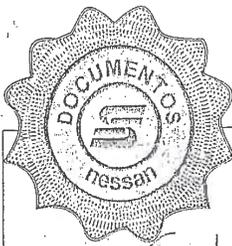
[Firma]
C.C. o NIT. No. 12 1 24 872

ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

COARRENDATARIO

C.C. o NIT. No.

C.C. o NIT. No.



AA-85156

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No.

Ciudad y fecha del contrato

Arrendatarios Sabrina Giraldo Jaramillo identificada con la
Cedula de Ciudadania N: 30.516.209 de Puerto Rico
Caqueta - 0 - 0 -

Codeudor: Juan de Dios Andrade Andrade identificado con C.C. 12101072

Tomamos en arriendo a Jesus Gomez cc 83245696 Tiposm(a) CASA ubicado(a)

en la carrera 21 N: 10-51 Barrio Loma del agua comprendido bajo los siguientes linderos especiales:

CLAUSULAS

1a. El plazo de este contrato será por DOZE (12) meses a partir del día veinticinco (25) del mes de Septiembre del año (en letras) dos mil diecisiete (2017) hasta el día veinticinco (25) del mes de Septiembre del año (en letras) dos mil dieciocho (2018), fecha en la cual el arrendatario se obliga a devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZ Y SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de cuatrocientos mil pesos M/cte - 0 - 0 - (\$ 400.000 0 -) mensuales pagaderos dentro de los DOS (2) primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección Previo cumplimiento 0 - del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley. 4a. Los servicios de Acueducto - Energia - Gas - 0 - serán por cuenta del Arrendatario - 0 - y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. 5a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. f) La violación por parte del arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. g) El arrendador podrá dar por terminado

www.nessan.com
TEL: 20099887766

el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8a. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6) meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820. 9a. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) suspensión de la prestación de servicios públicos por acción premeditada del arrendador, o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. b) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley. c) El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 10a. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. 11a. El valor de las indemnizaciones que establecen los artículos 23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso. 12a. Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al art. 1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás. 13a. Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 14a. El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos, llenando los espacios disponibles para este objeto. 15a. Las reparaciones locativas efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador y no podrán retirarlas ni exigir reembolso ni indemnización alguna. 16a. Las modificaciones a este contrato, tendrán valor solo si se hacen en forma expresa y por escrito. Los arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este contrato. 17a. CLÁUSULA PENAL Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de

_____ (\$ _____), sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. 18a. Tanto para los arrendadores como para los arrendatarios este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en el Capítulos II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que lo regulen. CLÁUSULAS ADICIONALES: Se deja un depósito.

Para servicios públicos de cien mil Pesos m/cte \$ 100.000 = restante a la fecha de finalización del contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de NEIVA a los Diez y Seis (16) días del mes de Septiembre del año (en letras) Dos mil diecisiete (2017). Siguen las firmas

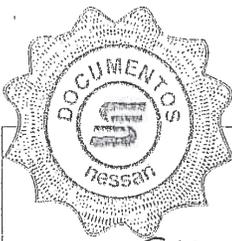
Arrendador Jairo Gomez
Nombre
C.C./NIT 83245696
Dirección/Tel. 3214288508

Arrendatario Satorio Cardo Jarama
Nombre
C.C./NIT 30516209 Pto. Rico Gto
Dirección/Tel. 3208695006

Arrendatario _____
Nombre
C.C./NIT
Dirección/Tel.

Codeudor [Firma]
Nombre
C.C./NIT 12-101-172
Dirección/Tel.

Nota: Las direcciones que aquí aparecen, son las suministradas por los arrendatarios, arrendadores, codeudores o fiadores según el caso para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Igualmente tienen la obligación de informar por escrito el cambio de las mismas por medio del servicio postal autorizado. (Ley 820 art. 12 de 2003)



AA-85156

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No.

Ciudad y fecha del contrato

Arrendatarios SATURIA GIRALDO SARAMILLO Identificada con la Cédula de ciudadanía N° 30'516.209 de Puerto Rico - caqueta.

Cotenedor: JUAN DE DIOS ANDRADE ANDRADE identificado con cc 12'101.072 ubicado(a) Tomamos en arriendo a JAIRO GOMEZ cc 83245696 que tiene CASA en la Carrera 21 N° 10-51 Bando loma de la Cruz comprendido bajo los siguientes linderos especiales:

CLÁUSULAS

1a. El plazo de este contrato será por SEIS (6) meses a partir del día Diez y seis (16) del mes de MARZO del año (en letras) DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017) hasta el día Diez y seis (16) del mes de SEPTIEMBRE del año (en letras) DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017), fecha en la cual el arrendatario se obliga a devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZ Y SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte íntegral de este contrato. 2a. El canon será de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/cte (\$ 400.000 =) mensuales pagaderos dentro de los DOS (2) primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección

PREVIDO CUMPLIMIENTO del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley. 4a. Los servicios de ACUEDUCTO - ENERGIA - GAS serán por cuenta del ARRENDATARIO y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien

corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. 5a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario en procedimientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad policíaca. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. f) La violación por parte del arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. g) El arrendador podrá dar por terminado

www.nissan.com... 29006887566

el contrato de arrendamiento durante las prórogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 3a. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórogas, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, invocada cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiriere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria o efecada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la caucal invocada durante los seis (6) meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820. 3a. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA VERIFICACIÓN DEL CONTRATO: a) suspensión de la prestación de servicios públicos por acción premeditada del arrendador, o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. b) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley. c) El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 10a. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. 11a. El valor de las indemnizaciones que establecen los artículos 23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del pago. 12a. Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al art. 1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y pagar con el mismo sin necesidad ni notificar a los demás. 13a. Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier acción judicial que se presente al arrendador luego de este contrato. 14a. El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los precios de los servicios disponibles para este objeto. 15a. Las reparaciones locativas efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador y no podrán retirarse ni exigir reembolso ni indemnización alguna. 16a. Las modificaciones a este contrato, tendrán valor solo si se hacen en forma expresa y por escrito. Los arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este contrato. 17a. A MODO PENAL Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá optar, sin perjuicio de las demás acciones legales a

que haya lugar. 18a. Tanto para los arrendadores como para los arrendatarios este contrato se rige por todas las disposiciones, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en el Capítulos II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que lo regulan. **RAMONAS AMEN BATES. SE DEJA UN DEPOSITO PARA SERVICIOS PUBLICOS DE CIENTO MIL PESOS M/DE \$100.000= EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO TENDRA UNA MULTA DEL VALOR RESTANTE A LA FECHA DE FINALIZACION DEL CONTRATO.**

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de **NEIVA** a los **DIEZ Y SEIS (16)** días del mes de **MARZO** del año en letras **DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017)**. Siguen las firmas:

Arrendador x **José Gómez**
 Nombre
 C.C./NIT **83245696**
 Dirección/Tel. **Iguira 3214288508**

Arrendador **Selenia Benito**
 Nombre
 C.C./NIT **30516209 P. T. B. G. H.**
 Dirección/Tel. **3208698006**

Arrendatario 
 Nombre **MAI**
 C.C./NIT
 Dirección/Tel.

Arrendatario 
 Nombre
 C.C./NIT **12-177-872**
 Dirección/Tel. **3145943381**

Nota: Las direcciones que aquí aparecen, son las suministradas por los arrendatarios, arrendadores, codendores o fiadores según el caso para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Igualmente tienen la obligación de informar por escrito el cambio de las mismas por medio del servicio postal autorizado. (Ley 820 art.12 de 2003)



VV- 07377477

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: ARRENDADOR (ES): *Neva (lt) Tatiana Suarez G*
 Nombre identificación C.C./NIT: *26423847 de Neva*
 Nombre identificación C.C. O NIT:
 ARRENDATARIO (S): *Satoria Giraldo Saramillo*
 Nombre e identificación C.C. O NIT: *30.516.209 Puerto Rico caqueta*
 Nombre e identificación:
 Dirección del inmueble: *Carrera 21 # 10-51 Loma de la Cruz*
 Precio o canon: (\$) *416.000* () m/te. mensuales
 Avalúo Catastral: Certificación N°
 Término de duración del contrato: () AÑO (S) *1*
 Fecha de iniciación del contrato: Día *16* (Septiembre) Mes
 Año *2018*
 Fecha de terminación Día *16* Mes *9* Año *2019* (2019)

Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: PRIMERA. - Objeto del contrato: Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan a continuación: De igual manera los elementos que figuran en el inventario separado firmado por las partes que se adjunta al presente contrato. SEGUNDA. Obligaciones especiales de las partes:—Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del arrendador: 1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida; o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad; y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato; 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales (esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato); 4. Solicitar o permitir al distribuidor, para la protección de la vida e integridad física del arrendatario y demás personas que habiten con él y de otras que eventualmente puedan resultar damnificadas, la revisión técnica reglamentaria (RTR) a las instalaciones del gas y los gasodomésticos. El costo de la revisión reglamentaria será a cargo del arrendador, así como las reparaciones que se tengan que efectuar con motivo de la misma, a menos que dichas reparaciones lo sean por culpa del arrendatario o sus dependientes. 5. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida el arrendador tiene, además, la obligación de mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios; y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. b) Del arrendatario: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta en y que será cancelado dentro de los primeros () días de cada período mensual; al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distribuidor las revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones del gas y los gasodomésticos y pagar las reparaciones que resulten cuando la causa de las mismas sean imputables al arrendatario o a sus dependientes. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y los servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes; y, 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. TERCERA. Mora.—Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir la restitución del inmueble. (4) Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil CUARTA. Destinación.—El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales. QUINTA. Recibo y estado.—El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. SEXTA. Reparaciones.—El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C., arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hiciera en el inmueble materia del presente contrato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. SÉPTIMA. Terminación del contrato.—Por mutuo acuerdo. Las partes arrendadora y arrendataria, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral del contrato: Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente: a) Por parte del arrendador: 1) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago esliviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato, o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen; 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses de la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiriere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: ARRENDADOR (ES): Neva (lt) Tatiana Suarez G



EGIS
Todos los derechos reservados

66 cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumple
67 re como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando
68 se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c); el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compa
69 ñía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de
70 la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el
71 mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automática
72 mente por un término igual al inicialmente pactado. b) Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador,
73 o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo (en estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que
74 le correspondía hacer como arrendatario). 2. La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debida
75 mente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. 4. El arrendatario podrá
76 dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través
77 del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna dife
78 rente a la de su plena voluntad; ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente
79 por un término igual al inicialmente pactado. Para efectos de la entrega provisional de que trata este numeral, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado
80 por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se citará al arrendador
81 y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalada al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega
82 al arrendador. Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un sequestre que para su custodia
83 designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo corren los gastos del sequestre. OCTAVA. Terminación unilateral mediante preaviso con indemni
84 zación. Por parte del arrendador.—El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito, dirigido al arrendatario a
85 través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Para tal efecto,
86 el arrendador deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble (L. 820/2003,
87 arts. 22; num. 7º y art. 23). Por parte del arrendatario. Así mismo, el arrendatario, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 25 de la Ley 820 de 2003, podrá dar por
88 terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con
89 una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obliga
90 do a recibir el inmueble; si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial co
91 rrespondiente (L. 820/2003, arts. 24, num. 4º y 25). NOVENA. Cláusula penal.—El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en
92 deudora de la otra por la suma de (Se puede pactar en salarios mínimos mensuales vigentes) a la fecha del incumplimiento; a título de pena, sin menoscabo
93 del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento; DÉCIMA. Gastos.—Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de
94 DÉCIMO PRIMERA. Coarrendatario(s).—Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones; el arrendatario tiene como coarrendatario (o como sus coarren
95 datarios) a mayor y vecino de identificado con de quien declara que se obliga solida
96 riamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por tanto, el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste. DÉCIMO SEGUNDA. Re
97 nuncia del (los) arrendatario (s) de constitución en mora.—Para efectos del cobro judicial al arrendatario de cánones adeudados; pena pactada de indemnizaciones de perjuicios; o de
98 servicios dejados de pagar por el arrendador, el (los) arrendatario(s) manifiesta(n) que desde ya renuncia(n) a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija DÉCIMO TERCERA.
99 Lugar para recibir notificaciones.—En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 820 de 2003, para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes
100 (arrendador(es); coarrendatario(s)), indicamos a continuación las siguientes direcciones:
101

102 Arrendador: Tatiana Suarez Galvez
103 Arrendatario: Satoria Giraldo Jaramillo
104 Coarrendatario: Juan de Dios Andrade Andrade

116 En constancia de lo anterior se firma por las partes el (fecha) :

120 ARRENDADOR

ARRENDATARIO

122 Tatiana Suarez Galvez
123 C.C. o NIT. No. 26423847 Nueva
124 ARRENDADOR () COARRENDATARIO ()

Satoria Giraldo Jaramillo
123 C.C. o NIT. No. 1271010822
124 COARRENDATARIO

127 Satoria Giraldo Jaramillo
128 C.C. o NIT. No. 30516209 Hojas de Oro
129

Juan de Dios Andrade Andrade
128 C.C. o NIT. No.
129

Ataque con una epula (X)

FINIQUITO DE INDEMNIZACION

GERENCIA DE INDEMNIZACIONES PYG - FM-INGV-1 - V2 10012017

Sujeto a las condiciones de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA**, y a las condiciones Generales y Particulares de la póliza **SOLICANASTA No. 994000000001**, en la que figura como asegurado **JUAN DE DIOS ANDRADE ANDRADE**, Yo, **SATURIA GIRALDO JARAMILLO**, Mayor de edad, identificado/a con cédula de ciudadanía No. 30516209, actuando en nombre propio (X), como Representante Legal () y/o Apoderado () de **SATURIA GIRALDO JARAMILLO**, quien es beneficiario de la reclamación de la póliza en referencia, bajo el siniestro número **560 - 21 - 2019 - 3554 con RUI - 17256**, solicito como **INDEMNIZACION UNICA, TOTAL Y DEFINITIVA**, la suma de **\$1.000.000 (UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE)** con ocasión de los hechos ocurridos el pasado 03 enero 2019.

Manifiesto que, con la aceptación y recibo de la precitada indemnización, exonero de toda responsabilidad a Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, por lo cual los declaro a Paz y Salvo por todo concepto derivado del siniestro anotado.

Así mismo, autorizo SI (X) NO () a **Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa**, a efectuar el pago de la indemnización mediante Giro en banco, el apoderado con facultad expresa de recibir ().

"Por favor tener en cuenta que la modalidad de pago en giro bancario tiene fecha de vencimiento de (15) quince días hábiles, por lo tanto la indemnización debe ser cobrada durante ese periodo. El tiempo empieza a transcurrir una vez ha sido entregado el finiquito de indemnización a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa".

Aparte de lo anteriormente estipulado, entiendo que:

1. El análisis y definición de la reclamación queda sujeta a la acreditación de la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y a la normatividad que regula el contrato de seguros, así como al cumplimiento de los requisitos establecidos en las condiciones generales y particulares de la póliza.
2. El diligenciamiento del presente documento no compromete a la Aseguradora con el pago de la indemnización.
3. Los datos personales registrados en el presente documento serán tratados conforma a la Política de Privacidad de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1581 de 2012.
4. En caso de aparecer otra persona con igual o mejor derecho, me obligo a entregarle el valor de la indemnización por mí aceptada y recibida, en el porcentaje que le correspondiere en virtud de la ley.
6. "Favor proceder con la autenticación de este documento con reconocimiento de firma".

Saturia Giraldo Jaramillo
Firma Asegurador/ Beneficiario
CC 30516.209 Pholus G t'



Huella índice derecho

Tel 8753200 Ex 7123.
Manuel.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



56989

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Neiva, compareció:

SATURIA GIRALDO JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0030516209 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Saturia Giraldo Jaramillo

----- Firma autógrafa -----



1iae6j8m4lmz
06/02/2019 - 14:58:00:299



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de FINIQUITO DE INDEMNIZACION y que contiene la siguiente información ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.



JOSE ALBERTO MOSQUERA BARREIRO
Notario dos (2) del Círculo de Neiva - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1iae6j8m4lmz

INFORME DE RECLAMACION VIDA GRUPO

El (los) Beneficiario(s) o el Tomador si la indemnización se paga por intermedio de este debe(n) diligenciar en su totalidad el presente formulario. Si hay más de un beneficiario se debe diligenciar un formulario por cada uno, sin embargo todos los informes de Reclamación deben presentarse en forma simultánea.

Muerte Natural	<input type="checkbox"/>	Indemnización Adicional	<input type="checkbox"/>	Incapacidad Total y Permanente	<input type="checkbox"/>
Enfermedades graves	<input type="checkbox"/>	Gastos Médicos	<input type="checkbox"/>	Gastos Fúnebrarios	<input type="checkbox"/>

DATOS DEL ASEGURADO

Apellidos: ANDRADE ANDRADE Nombres: JUAN DE DIOS
 No. de Identificación: 12.101.012 C.C. C.E. T.I.
 Fecha de Nacimiento: 03/16/50 Edad: 68 Sexo: H M
 Ocupación detallada: TRABAJADOR
 Nombre del Empleador: _____
 Dirección del Empleador: _____ Tels: _____
 Razón para suspender el trabajo (si esta retirado anote fecha y motivo): _____
 Fecha de ingreso a la entidad: D M A Poliza No. _____ Vr. Asegurado \$ _____
 Certificado No. _____
 Causa de muerte (Especifique): NATURAL Fecha: 03/07/2018
 Valor reclamado \$ 1.000.000-

DATOS DEL RECLAMANTE

3208695006
 Dirección: CRA 21 # 10-51 B/ LAUREL DE LA CRUZ - NEIVA Teléfono: _____
 Tomador: _____ C.C. & T.I. 30.516.209 Edad: 53
 Parentesco: COUPLANERA

Saturia Giraldo Jaramillo
 FIRMA RECLAMANTE

SATURIA GIRALDO JARAMILLO
 NOMBRE DEL RECLAMANTE



9:36 am



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

* Tipo Persona:

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 41001311000520190062400

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 09 de Abril de 2021 - 09:27:11 A.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
005 Circuito - Familia		JUEZ QUINTO DE FAMILIA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- SATURIA GIRALDO JARAMILLO		- Causante JUAN DE DIOS ANDRADE ANDRADE - LIGIA CALDERON DE ANDRADE - ISABEL ANDRADE CALDERON - LAZARO MARIA ANDRADE CALDERON - JUAN PABLO ANDRADE CALDERON	
Contenido de Radicación			
Contenido			
DEMANDA Y ANEXOS			
Documentos Asociados			
Nombre del Documento		Descripción	
F4100131100052019006240020210218071129.doc (Click aquí para descargar)		DECIDE RECURSO	

F4100131100052019006240020210211145645.doc (Click aquí para descargar)	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
F4100131100052019006240020201117133842.doc (Click aquí para descargar)	REQUIERE NOTIFICACION
F4100131100052019006240020201009155407.doc (Click aquí para descargar)	NIEGA PETICION
F4100131100052019006240020200924094727.doc (Click aquí para descargar)	NIEGA PETICION APOD.DDO
F4100131100052019006240020200924094933.doc (Click aquí para descargar)	DECRETA MED.CAUT.
F4100131100052019006240020200818090634.doc (Click aquí para descargar)	RECONOCE PERSONERIA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Mar 2021	AL DESPACHO	N C			16 Mar 2021
05 Mar 2021	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION ART 319 CGP		09 Mar 2021	11 Mar 2021	05 Mar 2021
26 Feb 2021	AL DESPACHO	N C			26 Feb 2021
18 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/02/2021 A LAS 07:11:01.	19 Feb 2021	19 Feb 2021	18 Feb 2021
18 Feb 2021	AUTO DECIDE RECURSO	NO ES PROCEDENTE			18 Feb 2021
17 Feb 2021	OFICIO ELABORADO	184 - Y SE ENVIARON NUEVAMENTE OFICIOS A ENTIDADES FINANCIERAS			17 Feb 2021
11 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2021 A LAS 14:56:33.	12 Feb 2021	12 Feb 2021	11 Feb 2021
11 Feb 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	Y COMO LOS BANCOS NO SE HAN PRONUNCIADO, SE ORDENA POR SECRETARIA ENVIAR OFICIOS.			11 Feb 2021
05 Feb 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SECRETARIA			05 Feb 2021
17 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/11/2020 A LAS 13:38:30.	18 Nov 2020	18 Nov 2020	17 Nov 2020
17 Nov 2020	AUTO REQUIERE	APOD. ACTOR GESTIONE NOTIFIC. DEMANDADO SO PENA DESIST.TACITO, SE RECHAZA LA ALLEGADA.			17 Nov 2020
23 Oct 2020	AL DESPACHO	N C			23 Oct 2020
09 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/10/2020 A LAS 15:53:58.	13 Oct 2020	13 Oct 2020	09 Oct 2020
09 Oct 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA PETICIÓN APODERADO ACTOR.			09 Oct 2020
06 Oct 2020	OFICIO ELABORADO	OFICIOS 1264 AL 1270			06 Oct 2020
05 Oct 2020	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION ART 319 CGP		07 Oct 2020	09 Oct 2020	05 Oct 2020
24 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2020 A LAS 09:49:23.	25 Sep 2020	25 Sep 2020	24 Sep 2020
24 Sep 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				24 Sep 2020
24 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2020 A LAS 09:47:17.	25 Sep 2020	25 Sep 2020	24 Sep 2020
24 Sep 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO ACCEDE PETICIÓN APODERADO DEMANDADO DE TERMINAR PROCESO POR D.T.			24 Sep 2020
18 Ago 2020	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/08/2020 A LAS 09:06:18.	19 Ago 2020	19 Ago 2020	18 Ago 2020

ESTADO					
18 Ago 2020	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	AL DR. CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEYDA APOD. DEMANDADA LIGIA CALDERON			18 Ago 2020
28 Jul 2020	AL DESPACHO	L J			28 Jul 2020
27 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCION DE MEMORIAL DEL DR. CESAR AUGUSTO			27 Jul 2020
23 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL AL EXPEDIENTE DEL ABOGADO JESUS MARIA VARGAS			23 Jul 2020
08 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	CORRIENDO TERMINOS DT SECRET			08 Jul 2020
01 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/07/2020 A LAS 07:00:47.	02 Jul 2020	02 Jul 2020	01 Jul 2020
01 Jul 2020	AUTO REQUIERE	PARTE ACTORA GESTIONE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.			01 Jul 2020
13 Mar 2020	AL DESPACHO	L J			13 Mar 2020
06 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/03/2020 A LAS 07:56:18.	09 Mar 2020	09 Mar 2020	06 Mar 2020
06 Mar 2020	AUTO REQUIERE	APODERADO ACTOR FIRME POLIZA JUDICIAL.			06 Mar 2020
03 Mar 2020	AL DESPACHO	L J			03 Mar 2020
28 Feb 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA SEÑORA ISABEL ANDRADE CALDERON			28 Feb 2020
25 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2020 A LAS 09:07:11.	26 Feb 2020	26 Feb 2020	25 Feb 2020
25 Feb 2020	AUTO FIJA CAUCIÓN				25 Feb 2020
25 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2020 A LAS 09:03:15.	26 Feb 2020	26 Feb 2020	25 Feb 2020
25 Feb 2020	AUTO ADMITE DEMANDA				25 Feb 2020
11 Feb 2020	AL DESPACHO	N C			11 Feb 2020
04 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA SUBSANAR DDA SECR T			04 Feb 2020
28 Ene 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/01/2020 A LAS 08:43:27.	29 Ene 2020	29 Ene 2020	28 Ene 2020
28 Ene 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				28 Ene 2020
19 Dic 2019	AL DESPACHO	N C			19 Dic 2019
19 Dic 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/12/2019 A LAS 09:37:54	19 Dic 2019	19 Dic 2019	19 Dic 2019

Imprimir

Señor usuario(s): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

PROCESO: VERBAL- EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: SATURIA GIRALDO JARAMILLO
DEMANDADOS: LIGIA CALDERÓN DE ANDRADE, ISABEL ANDRADE CALDERÓN, LÁZARO MARÍA ANDRADE CALDERÓN, JUAN PABLO ANDRADE CALDERÓN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE DIOS ANDRADE ANDRADE
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 410013110005-2019-00624-00
INGRESO: 11-02-20

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Como la anterior demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO fue subsanada en debida forma y en el término dispuesto para ello, reuniendo así las exigencias de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIRLA y dar el trámite indicado en los artículos 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio al Defensor de Familia de la ciudad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados LIGIA CALDERÓN DE ANDRADE, ISABEL ANDRADE CALDERÓN, JUAN PABLO ANDRADE CALDERÓN y LÁZARO MARÍA ANDRADE CALDERÓN tal como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, a quienes se debe hacer entrega de copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que disponen del término de Veinte (20) días hábiles para que la contesten por medio de abogado inscrito y en ejercicio de la profesión, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del JUAN DE DIOS ANDRADE ANDRADE, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso a través de medio escrito como el Diario El Tiempo o el Espectador, un día domingo.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, 26 FEB 2020 El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. 28 de hoy, a las 7 a.m.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

ALVARO ENRIQUE ORTIZ
Secretario